

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 1434 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA
DEMANDADO:	JORGE ELIECER MONTOYA ZAPATA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA Y REQUIERE PREVIA RENUNCIA DEL PODER

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la parte actora los fundamentos de derecho toda vez que allí se hace relación a la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, ya que esta normativa tiene por objeto la regulación del “régimen de propiedad horizontal”.
2. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso
3. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. Se reconoce personería a la Dra. **MONICA ISABEL PUERTA CARRASQUILLA** portadora de la Tarjeta Profesional No 77.067 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.
6. De conformidad al memorial allegado el 15 de diciembre de 2014, el Despacho se sirve precisar que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a

quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)” (subrayas y negrillas del despacho)

En consecuencia, previo a aceptar la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. MONICA ISABEL PUERTA CARRASQUILLA, se ordena REQUERIRLA para que de cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes transcrita, en el sentido de allegar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 12 de febrero de 2014 fijado a las 8 a.m.

MIRYAM DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A